



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

## **LEY MUNICIPAL Nº 484**

**Sr. ANTIOCO CALA APAZA**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

### **DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y LA CENTRAL DE EMERGENCIAS NUEVA ESPERANZA S.A.- HOSPITAL AGRAMONT M.R.**

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 16 Numeral 4 de la Ley 482, establece que una de las facultades y competencias del Concejo Municipal es dictar leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en mérito a lo dispuesto en el Art. 302 núm. 35 de la Constitución Política del Estado establece que: son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, la ley Nº 031 de 19 de Julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" el Artículo 7 numeral 2) establece que: "la base del régimen de autonomías tiene como una de sus finalidades promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional"

Que, el Art. 112 de la citada ley Nº 031, establece en su párrafo I que: "el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas definirán el financiamiento que corresponda a la transferencia o delegación de competencias, o al traspaso de responsabilidades para el ejercicio efectivo de las competencias concurrentes, en conformidad a lo dispuesto en la presente Ley. " Y el párrafo II del citado Artículo establece que: las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias."

Que, la Ley Nº 475 de 30 de diciembre de 2013, establece y regula la atención integral y la protección financiera en salud, beneficiando a todos los habitantes y estantes del territorio nacional que no cuenten con algún seguro de salud comprendidos por los siguientes grupos: mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis meses posteriores al parto, niñas y niños menores de cinco años de edad, mujeres y hombres a partir de los sesenta años, mujeres en edad fértil respecto a la salud sexual y reproductiva, personas con discapacidades que se encuentran calificadas según el Sistema Informático del programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 484**  
**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**  
...2

Que, el Decreto Supremo N° 1984 de 30 de abril de 2014, Reglamento a la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Parágrafo II, Artículo 12, señala que las prestaciones a beneficiarias y beneficiarios que se brinden en establecimientos de salud privados estarán sujetos a la suscripción de convenios con los gobiernos autónomos municipales o indígena originario campesinas, cuando los servicios de salud públicos y de la seguridad social de su jurisdicción territorial demuestren ser insuficientes o inexistentes.

Que mediante Informe Técnico Financiero con CITE: SCHM/UAF/001/18 de fecha 02 de Enero del 2018, emitido por Santiago Chávez Matías – Analista Financiero, en su parte conclusiva señala: “Por todo lo expuesto anteriormente la Dirección de Salud concluye que el presente convenio es viable al tener el respaldo financiero que nos da la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral y su reglamentación, para honrarlo en el objeto del mismo y las obligaciones que esté presente hacia el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que mediante Informe Legal con CITE: DS/AJ/04/2018 de fecha 04 de Enero del 2018, emitido por la Dra. N. Janette Vega Tarrico, Abogada – Dirección de Salud en la que en su parte conclusiva señala: “...En ese sentido, QUIEN SUSCRIBE, NO ENCUENTRA IMPEDIMENTO U OBSTACULO LEGAL para la suscripción del presente Convenio Interinstitucional, CONSIDERÁNDOSE VIABLE Y FAVORABLE AL INTERÉS SUPREMO DEL ESTADO QUE ES LA SALUD DE SUS HABITANTES. EN CONSECUENCIA, SE RECOMIENDA PROSEGUIR CON EL CONDUCTO REGULAR ESTABLECIDO POR LEY PARA LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO CONVENIO, remitiendo antecedentes a las Unidades Correspondientes, para su consideración y fines consiguientes.”

Que, mediante Informe CITE: DGAL/UNMAA/CGGC/4-A/2018 de fecha 04 de Enero de 2018 emitido por el Abog. C. Gabriel Gutiérrez Camargo, Asesor Legal de la UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en la que en su parte conclusiva señala: “Por lo expuesto, se concluye que ES PROCEDENTE la suscripción del convenio Interinstitucional entre la Central de Emergencias Nueva Esperanza S.A. – Hospital Agramont M.R. y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en virtud de haber cumplido con lo dispuesto en la Normativa Legal en actual vigencia referida en los Artículos 9, 18, 35 parágrafo I, 37, 38 parágrafo II, 39 y 297 de la Constitución Política del Estado; Artículo 112 de la Ley N°031 de 19 de Julio de 2010; Artículo 26 numeral 25 de la Ley N° 482 del 9 de febrero de 2014; Artículos 6 y 10 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013; Artículo 12 parágrafo II del Decreto Supremo N° 1984 de 30 de abril de 2014; Artículo 8 y 10 de la Ley Municipal N° 87 de 12 de Mayo de 2014 y Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 0786 de 30 de Junio de 2014.”

Por este motivo el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y LA CENTRAL DE EMERGENCIAS NUEVA ESPERANZA S.A.- HOSPITAL AGRAMONT M.R., es beneficioso para nuestra población Alteña y en cumplimiento y aplicación de la Ley 475, Ley Municipal 087, Ley 492, no existe ninguna contravención a las normas jurídicas que rigen a nuestro Estado; por lo tanto se concluye que no existe OBICE LEGAL para la suscripción del mencionado Convenio Interinstitucional, considerándose viable y favorable al interés supremo del Estado que es la Salud de sus habitantes.

Por cuanto el Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e interinstitucionales, y Reglamento General del Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

*“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 484**  
**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**  
...3

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
**SANCIONA**  
**LEY MUNICIPAL N° 484**

**“CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y LA CENTRAL DE EMERGENCIAS NUEVA ESPERANZA S.A.- HOSPITAL AGRAMONT M.R.”**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto APROBAR el Convenio Interinstitucional N°. 008/18, suscrito el 4 de Enero de 2018 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO representado por la Alcaldesa Municipal Lic. Carmen Soledad Chapetón Tancara, LA CENTRAL DE EMERGENCIAS NUEVA ESPERANZA S.A. HOSPITAL AGRAMONT M.R. representado por Gabriel Oscar Rada Barrera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (CUMPLIMIENTO).** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus Unidades respectivas queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

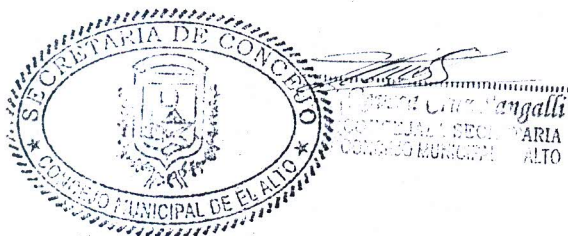
**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

**Segunda.-** A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho años.



*[Firma]*  
**Androco Cuzc Apaza**  
**PRESIDENTE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
**(S.A.M.E.A.)**



*“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”*